

DECRETO No. 022

Código: F-AM-018

Versión: 01

FECHA: ENERO 27 DE 2012

Página 1 de 13



"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA A LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 06 del 10 de marzo de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal N° 06 del 10 de marzo de 2009 se creó el Fondo de Crédito Educativo Condonable, en el marco de las políticas de calidad en la Educación, dirigido a los habitantes del Municipio de Sabaneta de escasos recursos económicos, para adelantar estudios en programas académicos de pregrado, tecnológico, técnico profesional o técnico, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del Departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, las primeras y con licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el siguiente reglamento para la cobranza de cartera a los beneficiarios del "FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO".

REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA.

A través de la legalización del Crédito, el beneficiario acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente, las condiciones del Fondo de Crédito Educativo para el manejo de los Créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del Crédito otorgado.

Por lo tanto se obliga a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón, el Fondo no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

I. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Una vez el beneficiario haya incurrido en la terminación del crédito por cualquiera de las causales indicadas en el Artículo 32 del Decreto No. 195 del 27 de abril de 2009, la Subdirección de Cobertura Educativa procederá a expedir la resolución por la cual se le termine el beneficio del crédito educativo y la remitirá a la

X



FECHA: ENERO 27 DE 2012

Subdirección de Gestión Financiera y Administrativa de la Secretaría de Educación para que se de inicio al proceso de cobro

La Subdirección Gestión Financiera y Administrativa de la Secretaría de Educación, procederá a efectuar el ajuste final del saldo, a liquidar el valor de la deuda y expedirá la resolución para fijar el debido cobrar a favor del Municipio de Sabaneta.

II. LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA

Para determinar el monto de la deuda se tomará la sumatoria de los desembolsos efectuados al beneficiario y se le descontaran las condonaciones y los abonos a la deuda que se hayan surtido durante su permanencia en el programa.

La tasa de interés a aplicar para los créditos educativos será el DTF efectivo anual que rija al momento de la liquidación de la deuda, que deberá convertirse a mes vencido, conforme a las tablas que para el efecto se indiquen desde el Banco de la República.

En los eventos en que la exclusión del beneficiario del programa, por las causales contenidas en los numerales a), b) y l) del Artículo 32 del Decreto Municipal No. 195 del 27 de abril de 2009, la deuda empezará a generar interés un año después de la terminación de los estudios.

Cuando la exclusión del beneficiario del programa, se de por causales diferentes a los numerales a), b) y l) del Artículo 32 del Decreto Municipal No. 195 del 27 de abril de 2009, el pago de la deuda se hará exigible dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en la que se le fije el debido cobrar y los intereses se liquidaran a partir de la conclusión del último semestre financiado.

III. ETAPA DE GESTIÓN DE COBRANZA

El Fondo de Crédito Educativo podrá realizar la gestión del cobro a través de las etapas que se describen a continuación.

1. COBRANZA ADMINISTRATIVA. El Fondo de Crédito Educativo podrá realizar la cobranza administrativa directamente, mediante la recordación del pago, acuerdo de pago de las cuotas mensuales, entre otros procedimientos, a los deudores del Fondo de Crédito Educativo que se encuentran al día o presentan vencimiento hasta de 60 días, la Cobranza Administrativa, podrá ser realizada a través de la Cobranza Preventiva y de la Cobranza Correctiva, así:

a. COBRANZA PREVENTIVA. El Fondo de Crédito Educativo, podrá adelantar campañas de Cobranza Preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día, que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimiento entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de los índices deuda de obligaciones que se encuentren al día o normalizar las que presentan vencimiento.

X



FECHA: ENERO 27 DE 2012

b. COBRANZA CORRECTIVA. El Fondo de Crédito Educativo podrá realizar campañas de Cobranza Correctiva a deudores que presenten entre 31 y 60 días de mora. La gestión con estos usuarios debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del Fondo de Crédito Educativo.

2. COBRANZA PREJURÍDICA. El Fondo de Crédito Educativo podrá realizar el cobro prejurídico, a la cartera que presente vencimientos entre 61 y 180 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con los reglamentos de crédito expedidos por el Fondo y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este período, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago y son objeto de procesos ejecutivos, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico, de acuerdo con la reglamentación.

3. COBRANZA JURÍDICA. El Fondo de Crédito Educativo podrá realizar la gestión de cobro judicial de las obligaciones, con cuantía superior a diez (10) SMLMV y vencimientos superiores a ciento ochenta (180) días directamente, una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, el Director de Cobranza o quien haga sus veces, previo concepto de de tercero contratado por el Fondo de Crédito Educativo, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento en que el Fondo de Crédito Educativo lo considere necesario, de acuerdo con las políticas que para el efecto expida el Fondo de Crédito Educativo.

Las obligaciones no susceptibles de cobrarse judicialmente, de acuerdo con las políticas del Fondo de Crédito Educativo y/o la normatividad aplicable sobre la materia, continuarán siendo gestionadas a través del cobro prejurídico o serán objeto de castigo por parte del Comité Asesor del Fondo de Crédito Educativo, de conformidad con lo establecido en el numeral XI del presente documento. Dicha gestión será realizada bajo la coordinación del Director de Cobranza o quien haga sus veces, previo concepto de un tercero Contratado por el Fondo de Crédito Educativo.

Nota: La cobranza prejurídica y jurídica a través de terceros, no genera ningún costo para el Fondo de Crédito Educativo, por cuanto los honorarios causados en virtud del servicio prestado serán asumidos en su totalidad por el respectivo deudor.

IV. RETENCIÓN DE INGRESOS

En caso de incumplimiento en la amortización del crédito educativo, el Fondo de Crédito Educativo podrá solicitar la retención de ingresos de los deudores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968.

La retención de ingresos, se podrá realizar en cualquier momento para la recuperación de los saldos vencidos.



V. REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

El Fondo de Crédito Educativo o quien represente sus derechos para fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, previa autorización expresa de los deudores, podrá desde el momento de la solicitud procesar, reponer, conservar, suministrar, reportar, actualizar, entre otras, cualquier información de carácter financiero y comercial, a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

En consecuencia, podrá incluir los datos de los deudores en las mencionadas bases de datos y por lo tanto, las entidades afiliadas del sector financiero o de cualquier otro sector, conocerán su comportamiento presente y pasado, relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime conveniente.

La calificación de los créditos se determinará de conformidad con los parámetros establecidos por el Fondo de Crédito Educativo de acuerdo con la normatividad que se expida para el efecto.

VI. MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

1. ACUERDOS DE PAGO

El Fondo de Crédito Educativo podrá suscribir acuerdos de pago sobre saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por el Fondo de Crédito Educativo, a través del Director de Cobranza o quien haga sus veces, del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por la entidad, facultados para suscribir éstos acuerdos.

De igual forma, podrán suscribirse acuerdos de pago sobre los saldos vencidos correspondientes a las cuotas de cultura de pago, es decir, a la parte del crédito que se amortiza durante el mismo periodo de estudios financiado.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día sólo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación.

El Fondo de Crédito Educativo se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

X



En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías exigidas, el Fondo de Crédito Educativo, a través del Director de Cobranza, o quien haga sus veces, podrá aprobar cómo caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el cien por ciento de capital, y de ser posible, parcial o totalmente los intereses. En caso de que el Director de Cobranza no lo pueda resolver, este deberá ser analizado como caso excepcional por el Comité de Crédito y Cobranza.

Plazo máximo de acuerdos de pago

El término máximo para suscribir acuerdos de pago no podrá superar los 18 meses. En el evento en que el deudor requiera un plazo mayor al señalado, podrá optar por la refinanciación de su crédito. En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de: un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago.

Los acuerdos de pago se podrán realizar en obligaciones que se encuentren en mora. No obstante, en el evento que se requiera suscribir acuerdos de pago con deudores que se encuentren en cobro jurídico, el Fondo de Crédito Educativo, podrá suspender el respectivo proceso ejecutivo, previo concepto de las firmas contratadas por el Fondo de Crédito Educativo para realizar dicho cobro.

El Fondo de Crédito Educativo incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor del Fondo de Crédito educativo.

2. REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO

El Fondo de Crédito podrá realizar la reestructuración de los créditos como mecanismo excepcional, entendida ésta como cualquier modificación a las condiciones originalmente pactadas que involucren todos los rubros de la obligación, con el fin de permitirle al deudor atender oportunamente su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Los casos de reestructuración deberán ser aprobados por el profesional del grupo de cobranza definido por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Las nuevas condiciones de la obligación reestructurada no conllevarán la novación de la obligación.

Los créditos reestructurados podrán ser trasladados a una calificación de menor

X



FECHA: ENERO 27 DE 2012

riesgo de manera gradual en la medida en que el deudor demuestre un comportamiento de pago regular y efectivo, acorde con un comportamiento crediticio normal,

Dentro de las reestructuraciones tenemos entre otros mecanismos, los siguientes:

a. REFINANCIACIÓN

Mecanismo mediante el cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada a las obligaciones que presenten vencimientos en época final de amortización, con el fin de normalizarlas, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones generales:

➤ **Condiciones generales.** Para acceder a la refinanciación de obligaciones, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. El proceso se llevará a cabo para cada obligación, previa solicitud del beneficiario, debidamente soportada, En el evento en que la obligación haya sido reestructurada anteriormente, la nueva solicitud deberá ser evaluada por el Comité de Cartera y Cobranza
2. El beneficiario y/o sus deudores solidarios deben suscribir el plan de pagos con las nuevas condiciones de refinanciación. Una vez aprobada la solicitud del beneficiario, el cual es irrevocable, de forzoso cumplimiento y hará parte integral del pagaré y carta de instrucciones inicialmente suscritos.
3. El Fondo de Crédito Educativo se reserva el derecho de exigir la constitución de las garantías necesarias para respaldar la obligación refinanciada.
4. El plazo máximo para refinanciar la obligación será hasta del 50% del plazo inicialmente pactado. No obstante, el Director de Cobranza podrá excepcionalmente, aprobar un plazo mayor, el cual no deberá ser superior a los términos que se señalan a continuación.

PLAZO DE LA ETAPA FINAL DE AMORTIZACIÓN	PLAZO MÁXIMO REESTRUCTURACIÓN
HASTA 5 AÑOS	HASTA 96 MESES
MÁS DE 5 AÑOS	HASTA 180 MESES

En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento de la obligación reestructurada.

5. Para hacer efectiva la aprobación de la refinanciación de la obligación vencida, el deudor deberá cancelar al Fondo de Crédito Educativo como mínimo el 10% del valor del saldo vencido a la fecha de firma del nuevo plan de pagos. Este porcentaje podrá ser pactado con el usuario hasta por tres meses y será tramitado como caso excepcional por el Comité de Cartera y Cobranza.

*

DECRETO No. 022

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 7 de 13



FECHA: ENERO 27 DE 2012

6. Los costos que implique la refinanciación, tales como certificaciones laborales, declaraciones extrajuicio, otras fotocopias, etcétera, estarán a cargo del deudor interesado.

7. Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido, serán distribuidos en el nuevo plazo en cuotas iguales, de manera que no se generen intereses sobre este monto.

Nota: El Fondo de Crédito Educativo se reserva la facultad de aprobar o negar la solicitud del beneficiario, con base en la documentación presentada y el análisis de su capacidad de pago.

b. PRORROGA

Es la suspensión temporal de pagos dentro del periodo final de amortización por un periodo de seis (6) meses, renovables por otro período igual, siempre y cuando la obligación esté al día. En todo caso las prórrogas totales no podrán superar los doce (12) meses, se seguirán generando intereses corrientes y deberán ser solicitadas expresamente por el deudor. Los casos excepcionales serán estudiados por el Comité de Cartera y Cobranza.

c. AMPLIACION DE PLAZOS

Es la ampliación del número de cuotas hasta por la mitad del plazo inicialmente convenido, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la obligación, con el fin de disminuir el valor de la cuota a cancelar durante el período de amortización, previo estudio y aceptación por parte del Fondo de Crédito Educativo

VII. COBRO A DEUDORES EN SITUACIONES ESPECIALES

El Fondo de Crédito Educativo podrá realizar entre otros, la suspensión de desembolsos, la interrupción de plazos y términos de vencimiento, suspensión temporal del cobro de las obligaciones y suscripción de acuerdos de pago para los beneficiarios que se encuentren en situaciones especiales, tales como secuestro, desaparición forzada, desplazamiento y desastres de acuerdo con las políticas y reglamentación expedidas para el efecto, adoptadas mediante Acuerdo 007 de julio de 2006 o las normas que lo adicionen, deroguen o modifiquen.

VIII. MECANISMOS ADICIONALES DE NORMALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

El Fondo de Crédito Educativo podrá implementar mecanismos adicionales de normalización y de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el

DECRETO No. 022

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 8 de 13



FECHA: ENERO 27 DE 2012

deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación del Comité Asesor.

IX. INCENTIVOS

El Fondo de Crédito Educativo podrá implementar programas o mecanismos para incentivar deudores que se encuentren y mantengan sus obligaciones al día de acuerdo con los estudios técnicos acerca de la cartera del Fondo de Crédito Educativo, financieros y jurídicos, con el fin de mantener e incrementar la cultura de pago de las cuotas mensuales de los usuarios, mejorando de esta manera los índices de recaudo del Instituto. Los Incentivos a aplicar para los deudores que mantengan sus obligaciones al día deberán ser previamente aprobados por el Comité Asesor, de acuerdo con la normatividad vigente expedida por los entes competentes.

X. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si el Fondo de Servicios Educativos lo considera conveniente, podrá acudir a la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos con los deudores, tales como la mediación, la conciliación, la transacción, los jueces de paz, el arbitraje, etcétera.

XI. CASOS EXCEPCIONALES

El Fondo de Crédito Educativo, a través del Comité de Cartera y Cobranza podrá evaluar y decidir sobre los casos que no se puedan resolver dentro de los mecanismos establecidos para su aplicación, por ser casos excepcionales que sean presentados por los beneficiarios de los créditos en las etapas de administración, seguimiento y control de la cartera,

XII. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS

En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por el Fondo de Crédito Educativo, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, el Fondo de Crédito Educativo podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo. Podrán ser objeto de reposición de títulos las obligaciones con saldos insolutos superiores a cuatro (4) SMMLV teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigadas.

X



XIII. CASTIGO DE CARTERA.

El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Obligaciones calificadas en categoría de riesgo "E" - IRRECUPERABLES, que se estimen incobrables y presenten una mora superior a 6 meses.
2. Obligaciones provisionadas al cien por ciento (100%) y
3. Certificadas como incobrables

➤ **Políticas generales para el castigo de cartera.** Se establecen como política generales para el castigo de cartera:

1. El Comité asesor, es el que determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por el Comité Asesor del Fondo de Crédito Educativo.
3. El valor de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión, previamente constituida para las mismas obligaciones y registrase en cuentas de orden o como se determine en las normas de contabilidad vigentes.
4. El Comité Asesor, será el encargado de reportar la información de castigos a los organismos de vigilancia y control, de conformidad con la reglamentación vigente que le aplique al Fondo de Crédito Educativo.
5. El Comité Asesor será el encargado de aplicar contablemente el castigo en coordinación con la Dirección de Contabilidad.

➤ **Situaciones que dan lugar a la incobrabilidad de la obligación.** El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores.
2. Localización de los deudores.
3. Renuncia de los deudores cuando no hay título objetivo.
4. La muerte de los deudores, siempre que:





FECHA: ENERO 27 DE 2012

- a. La obligación se encuentre vencida
 - b. Los deudores no posean bien alguno
 - c. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como, patrimonio de familia afectación a vivienda familiar o hipotecas entre otros.
 - d. El valor del bien, propiedad del fallecido, sea considerablemente menor al valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él una medida cautelar.
5. La muerte del deudor beneficiario, siempre que cumpla las condiciones del numeral anterior y los deudores solidarios no se localicen o se encuentran insolventes.
6. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o presente inconsistencias para el cobro, de conformidad con las normas aplicables.
7. Suscripción de las garantías en alguna de las siguientes situaciones:
- a. Solicitud de crédito, presentación de documentación y suscripción de garantías a nombre de personas fallecidas.
 - b. Solicitud de crédito, presentación de documentación y suscripción de garantías a nombre de personas que no existan o cuyo número de identificación no coincida con el nombre del solicitante.
 - c. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
8. Obligaciones en cobro judicial y que no se las ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.
- **Documentos necesarios para el castigo de cartera,** El castigo de cartera deberá soportarse con los siguientes documentos:
1. Calificación de la obligación con Riesgo "E" - IRRECUPERABLE expedido por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.
 2. Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el Director de Cobranza o quien haya designado el Fondo de Crédito Educativo, de acuerdo con los parámetros definidos por el Fondo de Crédito Educativo.
- Dicho certificado deberá acompañarse de los siguientes documentos, de acuerdo con la situación que dio origen a la incobrabilidad de la obligación.
- a. Informe de la gestión de cobro que deberá realizarse de acuerdo con los parámetros del procedimiento de castigo de cartera establecido por el Fondo de Crédito Educativo y debe acompañarse de los anexos correspondientes.



Para obligaciones con cuantías superiores a 10 SMLMV, se debe anexar documento en que conste la investigación de bienes, por lo tanto, las personas responsables de generar el certificado de incobrabilidad realizarán dicha investigación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Secretarías de Tránsito y Transporte de los lugares donde residen los deudores.

Aquellas obligaciones con cuantía inferior a la señalada podrán ser objeto de castigo sin dicho documento,

- b. Registro Civil de Defunción expedido por la autoridad competente, en los casos de fallecimiento.
 - c. Certificado expedido por el Comité Asesor para las obligaciones cuyo título ejecutivo no existe.
 - d. Certificado del estado de las garantías expedido por las firmas de cobranza, el abogado externo o quien haya designado el Fondo de Crédito Educativo, conjuntamente con la copia del pagaré y la carta de instrucciones, para las obligaciones cuyo título ejecutivo presente inconsistencias para el cobro.
 - e. Copia de la providencia que determine la falsedad de documentos o en su defecto prueba técnica que determine la existencia de la misma.
 - f. Copia de los documentos que soporten la investigación administrativa, cuando de trate de créditos que se hayan solicitado y/o otorgados con documentos falsos.
 - g. Certificación expedida por la entidad judicial o por el apoderado del Fondo de Crédito Educativo, del no decreto de medidas cautelares por insolvencia total del deudor, con el soporte documental del caso.
3. Informe de las obligaciones a castigar emitido por el comité Asesor, con sus causales, cuantía, edad de vencimiento, estado y calificación de la obligación.
 4. Certificado de la provisión de la obligación al 100% emitido por la Dirección de Contabilidad.
 5. Certificado de la Revisoría Fiscal, valiendo la información y los soportes presentados para el castigo de cartera.
- **Obligaciones no susceptibles de castigo.** No son susceptibles de castigo, las obligaciones al día y las que se encuentren en trámite de normalización y estén cumpliendo.
- **Efectos del castigo de cartera.** Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos para los deudores.
1. Reporte en las bases de datos de las Centrales de Riesgo definidas por el Fondo de Crédito Educativo, como clientes con referencias inhibitorias "Cartera Castigada"
 2. Reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME.
 3. No adjudicación de crédito educativo para los solicitantes o deudores solidarios que presentan cartera castigada con el Fondo de Crédito



Educativo u otras entidades del sector financiero, a menos que la obligación se haya cancelado totalmente.

Nota: Lo anterior no aplica para aquellos casos en los que el castigo del saldo no sea imputable al deudor.

➤ **Gestión de cobro a las obligaciones castigadas,** El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo a las condiciones del crédito educativo otorgado, razón por la cual el Fondo de Crédito Educativo seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, así:

1. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, las firmas de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a diez (10) SMLMV, deberán ser judicializadas, de conformidad con el procedimiento que para el efecto expida el Fondo de Crédito Educativo.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que el Fondo de Crédito Educativo, realice acuerdos de pago.

Nota: Lo anterior no aplica para aquellos casos en los que el castigo del saldo no sea imputable al deudor, tales como falsedad en la documentación, fallecimiento, etcétera. En los casos contemplados en el numeral 7 de las políticas generales del castigo de cartera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza informará a las áreas competentes, con el fin de que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

XIV AJUSTE DE SALDOS MENORES

Dentro de los aplicativos de crédito y cartera del Fondo de Crédito Educativo, en las diferentes etapas del crédito educativo, algunas obligaciones presentan saldos de capital débito o crédito, originados en errores de procesos o en pagos realizados por los deudores, por valores aproximados en exceso o en defecto al valor de la cuota.

Las diferencias presentadas en dichas obligaciones no permiten establecer la realidad del volumen de créditos ni los saldos de cartera actual del Fondo de Crédito Educativo, generando que la información reflejada en los estados financieros de la entidad, no corresponda en su totalidad a las cifras reales de la misma.

Así las cosas es política de depuración contable, financiera y de información de cartera, el ajuste a cero, de las obligaciones que presenten saldos de capital débito o crédito, cuya cuantía sea igual o inferior a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del ajuste, aproximándolo al siguiente mil. Este ajuste deberá realizarse como mínimo dos (2) veces al año.

La Presidencia del Fondo de Crédito Educativo, será la encargada de la expedición de los actos administrativos para ajustar los saldos menores de los

DECRETO No. 022

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 13 de 13



FECHA: ENERO 27 DE 2012


créditos otorgados por el Fondo del Crédito Educativo.

Dado en Sabaneta a los veintisiete (27) días de Enero de 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipal

Proyectó:
Sandra Milena Alzate Grajales
Subdirectora Gestión Financiera y Administrativa


Revisó:
Leidy Johana Mesa Montoya
Asesora Jurídica